

Elegibilidad de inmigrantes para asistencia para desastres

La ayuda del gobierno para la recuperación del desastre generalmente se limita a los ciudadanos y a las personas en categorías específicas de inmigración legal. Como líder religioso, usted puede servir para garantizar que todas las personas con necesidades insatisfechas, independientemente de su condición migratoria, reciban el apoyo necesario para una recuperación sostenible, ya sea proporcionando servicios directos o abogando por políticas de recuperación humanitarias.

HOJA
23

Como líder religioso, usted puede encontrarse con personas con diferentes condiciones migratorias que fueron afectados por un desastre. La condición de una persona puede afectar su elegibilidad para recibir asistencia. A continuación se presentan algunas preguntas frecuentes sobre la asistencia para desastres y la condición migratoria. Debido a que los matices legales de la inmigración son complejos, siempre se recomienda que se ponga en contacto con un abogado de inmigración o un defensor de los derechos de los inmigrantes para asegurarse de que sus acciones sean legales y que redunden en el mejor interés de las personas que representa. Las definiciones generales de los términos aparecen en la última página de esta hoja de consejos.

ASISTENCIA PARA DESASTRES “SIN RESTRICCIONES”

¿Qué servicios en casos de desastre son “sin restricciones”, disponibles para todas las víctimas de desastres, independientemente de su condición migratoria?

- Todas las víctimas de desastres deberían poder obtener servicios proporcionados por organizaciones comunitarias, sin fines de lucro u otras organizaciones “no gubernamentales”. “Todas las víctimas” incluye inmigrantes indocumentados.
 - Ejemplos de tales organizaciones incluyen: la Cruz Roja Americana; otras agencias sin fines de lucro que ayudan a las víctimas de desastres; organizaciones comunitarias; y organizaciones religiosas, como iglesias, sinagogas, mezquitas y templos.
 - La asistencia para desastres proporcionada por estas organizaciones puede incluir refugio, alimentos, agua, primeros auxilios, ropa y, a veces, una pequeña cantidad de dinero en efectivo de emergencia para ayudar con los gastos inmediatos.
- Cuando un gran desastre golpea un área, el gobierno federal puede declararlo una “zona de desastre”. La Agencia Federal para el Administración de Emergencias (FEMA) brinda servicios de emergencia en lugares que el gobierno federal ha declarado zonas de desastre.
 - FEMA proporciona algunos servicios de emergencia sin restricciones. Brinda ayuda de emergencia a corto plazo, no monetaria, a las víctimas del desastre, independientemente de su condición migratoria.
 - Por ejemplo, FEMA advierte a las personas sobre los peligros, les ayuda a abandonar lugares peligrosos y busca personas perdidas. FEMA también proporciona transporte, atención médica de emergencia, asesoramiento en caso de crisis y refugio de emergencia a quien los necesite; y proporciona alimentos, agua, medicamentos y otros suministros de emergencia para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas del desastre.
- Las agencias gubernamentales estatales y locales también ayudan a las víctimas de desastres. Por lo general, la ayuda de emergencia no monetaria que brindan inmediatamente después de un desastre está disponible para todas las víctimas del desastre, independientemente de su condición migratoria.

ASISTENCIA PARA DESASTRES “RESTRINGIDA”

¿Qué servicios en casos de desastre están “restringidos”, disponibles solo para ciudadanos estadounidenses e inmigrantes que son “extranjeros calificados”?

- El gobierno federal a veces también brinda asistencia en efectivo y ayuda a largo plazo a las víctimas de desastres. Esta ayuda generalmente está restringida. Los servicios restringidos están disponibles solo para ciudadanos estadounidenses y “extranjeros calificados” (personas en ciertas categorías de inmigración que se encuentran legalmente en los Estados Unidos). Los ejemplos de servicios restringidos incluyen:
 - El “Programa de Individuos y Hogares” de FEMA. Este programa ayuda a las víctimas de desastres a alquilar viviendas temporales, reparar y reemplazar viviendas destruidas, reemplazar posesiones y pagar costos médicos y funerarios.
 - Préstamos de la Administración de Pequeños Negocios de EE. UU. para reparar viviendas, propiedades o negocios afectados
- Las personas que solicitan estos servicios deben proporcionar un número de Seguro Social. Por lo general, también deben firmar una declaración en la cual afirman que son “ciudadanos estadounidenses”, “nacional no ciudadano” o un “extranjero calificado”
- Para obtener más información sobre los servicios que están “restringidos” y “sin restricciones”, consulte la tabla en la página siguiente.

¿Quiénes son los “extranjeros calificados”?

- Los residentes permanentes legales (personas que tienen “Tarjeta de Residente Permanente”)
- Los refugiados, los asilados o las personas a quienes se les concedió “retención de deportación”
- Las personas en libertad condicional en EE. UU. durante al menos un año
- Los inmigrantes cubanos o haitianos
- Ciertas víctimas de violencia doméstica
- Las víctimas de la trata, aunque no sean “extranjeros calificados”, son elegibles para los servicios de la misma manera que los refugiados.

Ver definiciones en la página 4.

ASISTENCIA PARA DESASTRES

Inmigrantes elegibles	Inmigrantes no elegibles
Programas de asistencia de FEMA, Programa de Ayuda Individual y Familiar y Asistencia para Desempleados por Desastres (DUA)	
<p>Inmigrantes “calificados” y víctimas de la trata NOTA: Para recibir DUA, los inmigrantes “calificados” y las víctimas de la trata deben tener autorización de empleo.</p>	<p>Los inmigrantes “no calificados” no son elegibles, a excepción de los servicios que brindan asistencia en caso de desastres de emergencia, a corto plazo, en especie, no monetaria.</p>
Asistencia en caso de desastres de emergencia a corto plazo, no monetaria, en especie	
<p>Todos los inmigrantes, independientemente de su estado. NOTA: FEMA interpreta que la provisión de asistencia en caso de desastres a corto plazo se aplica a los programas que proporcionan: búsqueda y rescate; atención médica de emergencia; atención masiva de emergencia; refugio de emergencia; limpieza de carreteras y construcción de puentes temporales necesarios para la realización de tareas de emergencia y servicios comunitarios esenciales; advertencia de nuevos riesgos o peligros; difusión de información pública y asistencia sobre medidas de salud y seguridad; suministro de alimentos, agua, medicamentos y otras necesidades esenciales, incluido el movimiento de suministros o personas; y la reducción de las amenazas inmediatas a la vida, la propiedad y la salud y seguridad públicas.</p>	<p>Ninguna.</p>
Estampillas de comida de emergencia	
<p>Los menores de 18 años que residían legalmente en los Estados Unidos el 22 de agosto de 1996 y que ahora son inmigrantes “calificados”.</p> <p>Las personas de la tercera edad que nacieron antes del 22 de agosto de 1931, residían legalmente en los Estados Unidos el 22 de agosto de 1996 y ahora son inmigrantes “calificados”.</p> <p>Las personas que reciben beneficios por ceguera o discapacidad, que residían legalmente en los Estados Unidos el 22 de agosto de 1996. Los beneficios relacionados con la discapacidad pueden incluir: Seguridad de Ingreso Suplementario, beneficios del Seguro Social por Incapacidad, seguro de Incapacidad o beneficios por jubilación, beneficios de jubilación ferroviaria, compensación para veteranos por discapacidades, Medicaid basado en discapacidad o posible asistencia general para ciertas personas con discapacidad.</p> <p>Los residentes permanentes legales (LPR) acreditados con 40 trimestres de trabajo.</p> <p>Categorías de “refugiados”: individuos</p> <p>Las víctimas de la trata.</p> <p>Los veteranos y el personal militar activo, sus cónyuges, cónyuges sobrevivientes que no se han vuelto a casar e hijos, que son inmigrantes “calificados”.</p> <p>Ciertos miembros de la tribu Hmong o Highland Laotian que están legalmente presentes en los Estados Unidos y fueron miembros de estas tribus durante la era de Vietnam; sus cónyuges, sus viudas/viudos que no se han vuelto a casar y los hijos de estos miembros de la tribu también son elegibles.</p> <p>Un miembro de una tribu india reconocida federalmente, o un indio americano nacido en Canadá.</p> <p>Algunos estados también brindan asistencia alimentaria financiada por el estado a categorías adicionales de inmigrantes.</p>	<p>Los inmigrantes “calificados” no figuran como elegibles.</p> <p>Los inmigrantes “no calificados” que no sean indios americanos y miembros de la tribu Hmong o Laos descritos como elegibles.</p>

FAMILIAS CON CONDICIONES MIGRATORIAS MÚLTIPLES

¿Qué sucede si algunos miembros de la familia son ciudadanos estadounidenses o “extranjeros calificados” y otros no?

Muchas familias tienen miembros con diferentes condiciones migratorias. Por ejemplo, en algunas familias los padres están indocumentados y algunos o todos los hijos son ciudadanos estadounidenses.

En tales familias, todos los miembros pueden recibir servicios en casos de desastre sin restricciones. Pero en estas familias solo los miembros que son ciudadanos estadounidenses o “extranjeros calificados” pueden recibir servicios restringidos en casos de desastre.

Por ejemplo, los padres indocumentados que viven con sus hijos ciudadanos estadounidenses menores de 18 años pueden solicitar beneficios restringidos de FEMA en nombre de sus hijos, como asistencia en efectivo a través del Programa de Individuos y Hogares.

Los padres indocumentados que solicitan servicios restringidos en nombre de sus hijos estadounidenses menores de edad generalmente deben proporcionar los números de Seguro Social de sus hijos. Los padres no están obligados a proporcionar sus propios números de Seguro Social. No están obligados a proporcionar información o a firmar ningún documento sobre su propia condición migratoria.

DOCUMENTACIÓN PERDIDA

¿Qué sucede si un inmigrante ha perdido su identificación u otros documentos y tiene problemas para probar su estado legal o identidad?

- Es común y comprensible que las personas pierdan sus documentos cuando un desastre se produce. El fuego, el agua y el viento pueden destruir documentos. Las personas evacuadas rápidamente de una zona de peligro pueden no tener tiempo para reunir sus documentos.
- Las agencias que brindan servicios en casos de desastre entienden esto. A menudo, flexibilizarán los requisitos de solicitud habituales para demostrar ciudadanía, condición migratoria o identidad.
- Los inmigrantes que solicitan ayuda después de un desastre deben describir su situación. Si perdieron o dejaron sus documentos cuando ocurrió el desastre, deben explicar esto a cualquier funcionario de la agencia que solicite sus documentos.

TRADUCCIÓN DURANTE LA ASISTENCIA EN CASO DE DESASTRES

¿Qué sucede si una persona no habla bien inglés y necesita ayuda para solicitar servicios en casos de desastre?

- Las agencias que ayudan a las víctimas de desastres a menudo tienen personal que habla otros idiomas además del inglés. O pueden ofrecer servicios de interpretación para ayudar a las personas que no hablan inglés. Los intérpretes pueden estar en el sitio del desastre o disponibles por teléfono. Cuando se prestan servicios de interpretación, estos deben ser gratuitos.
- La ley exige que muchas agencias que ayudan a las víctimas de desastres brinden ayuda con el idioma cuando sea necesario. Estas deben tomar medidas razonables para proporcionar los servicios de intérpretes para ayudar a las víctimas de desastres a hablar con el personal de la agencia, y materiales escritos traducidos a sus idiomas principales.
- Las víctimas de desastres no deben dudar en solicitar los servicios de un intérprete si lo necesitan. Deben decirle al personal de la agencia qué idioma hablan y solicitar los servicios de un intérprete.

ASISTENCIA EN CASO DE DESASTRES Y FUTURA RESIDENCIA LEGAL

¿Aceptar los servicios en casos de desastre evitará que los inmigrantes puedan obtener una “Tarjeta de Residente Permanente” o la ciudadanía estadounidense?

- Obtener los servicios en casos de desastre del gobierno no hace que un inmigrante no sea elegible para la residencia permanente legal (obtener una “Tarjeta de Residente Permanente”) o la ciudadanía. Recibir asistencia para desastres no convierte a un inmigrante en una “carga pública”.
- Los inmigrantes pueden verse en problemas si cometen fraude para recibir servicios, como proporcionar intencionalmente información falsa en las solicitudes. Los inmigrantes nunca deben proporcionar información falsa sobre un número de Seguro Social, o sobre su condición migratoria, ingresos u otras circunstancias para obtener servicios para los que no son elegibles. Cometer fraude puede conducir a un enjuiciamiento penal y también puede afectar las posibilidades de un inmigrante de obtener una “Tarjeta de Residente Permanente” o la ciudadanía estadounidense.

ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO E INMIGRANTES INDOCUMENTADOS

¿Las agencias sin fines de lucro deben negar los servicios por desastre a los inmigrantes indocumentados?

- Las agencias sin fines de lucro no están obligadas a preguntar sobre la condición migratoria de las personas que buscan servicios en casos de desastre. Se les permite proporcionar servicios en casos de desastre a inmigrantes indocumentados.
- Las agencias pueden estar infringiendo la ley si niegan la ayuda de las personas debido a su raza u origen nacional, o porque las agencias suponen que las personas no tienen una condición migratoria legal.

Consejos para padres indocumentados que solicitan servicios restringidos en nombre de sus hijos estadounidenses

Mientras ayuda a la reconstrucción de su comunidad, puede encontrarse con padres que solicitan servicios de asistencia del gobierno. A continuación se enumeran algunos consejos que pueden ayudarle a asesorarlos adecuadamente.

- Asegúrese de dejar en claro que están buscando servicios solo para sus hijos, no para ellos mismos.
- Recomiéndeles que no brinden ninguna información sobre su propia condición migratoria. La información sobre su condición es innecesaria, ya que ellos no buscan servicios para sí mismos.
- Recomiéndeles que no brinden ninguna información falsa.

Definiciones de términos de inmigración

Asilado: Un no ciudadano obtuvo permiso para permanecer en EE. UU. porque era perseguido o tiene un temor real de ser perseguido en su país de origen.

Inmigrante cubano o haitiano: Un no ciudadano de nacionalidad cubana o haitiana que:

- (1) fue puesto en libertad condicional en los EE. UU.; o
- (2) se le otorgó cualquier otra condición especial según la ley de inmigración para ciudadanos de Cuba o Haití; o
- (3) tiene un caso de exclusión, deportación o asilo pendiente, siempre que no esté sujeto a una orden de deportación o exclusión final y legalmente exigible.

Residente legal permanente: Una persona que no es ciudadana a quien se le ha otorgado una condición que le permite a la persona vivir y trabajar permanentemente en EE. UU. También se conoce comúnmente como titular de una “Tarjeta de Residente Permanente”.

Persona en libertad condicional en EE. UU. durante al menos un año: Una condición migratoria según la cual el gobierno de EE. UU. permite que un no ciudadano ingrese a EE. UU. sin una concesión formal de admisión.

Refugiado: Un no ciudadano obtuvo permiso para venir a EE. UU. porque era perseguido o tiene un temor real de ser perseguido en su país de origen.

Víctima de la trata: Un no ciudadano que ha sido sometido a una forma severa de trata de personas. Las víctimas de trata que hayan presentado una solicitud para una “visa T” o que hayan recibido una “presencia continua” del fiscal general de EE. UU., pueden ser certificadas para la elegibilidad de beneficios federales por la Oficina de Reasentamiento de Refugiados. Ciertos miembros de la familia de solicitantes de visa T (cónyuges e hijos de víctimas adultas; cónyuges, hijos, padres y hermanos menores de víctimas infantiles) también son elegibles para beneficios federales.

Inmigrante indocumentado: Un no ciudadano que carece de condición migratoria legal. Con mayor frecuencia, los inmigrantes indocumentados ingresaron a EE. UU. sin inspección o violaron una condición legal anterior (por ejemplo, al quedarse más tiempo de lo permitido en EE. UU.). Muchas veces el término ‘**extranjero**’ se usa en lugar de ‘inmigrante’. Si bien las connotaciones varían entre los dos términos, generalmente se pueden usar indistintamente.

Ciudadano estadounidense. Una persona que:

- (1) nació en los Estados Unidos o sus territorios (con la excepción de los hijos de ciertos diplomáticos extranjeros); o
- (2) inmigra a los Estados Unidos y obtiene la ciudadanía a través de la naturalización; o
- (3) en algunas circunstancias, nació en el extranjero de padres ciudadanos estadounidenses.

Víctimas de violencia doméstica: Ciertos no ciudadanos víctimas de violencia doméstica se consideran “extranjeros calificados” si:

- (1) han sido maltratados o sometidos a crueldad extrema;
- (2) tienen una petición de visa pendiente o aprobada presentada por un cónyuge o padre, o una auto petición presentada bajo la Ley de Violencia contra la Mujer; y
- (3) existe una conexión sustancial entre la necesidad de beneficios del inmigrante y la agresión o crueldad que ocurrió. Los padres e hijos de estas víctimas de violencia doméstica también pueden considerarse “extranjeros calificados”.

Retención de deportación: Los no ciudadanos que tienen esta condición migratoria no pueden ser deportados por el gobierno de EE. UU. a un país donde su vida o libertad estarían en peligro. Esta condición es similar pero menos común que la condición de asilado.

OTROS RECURSOS

Cruz Roja Americana: Página web— <http://www.redcross.org/>

Cruz Roja Americana: Declaración de imparcialidad: <http://newsroom.redcross.org/disaster-response-guide/impartiality-services/>

FEMA: Requisitos de elegibilidad para la asistencia por desastres— <http://www.fema.gov/news/newsrelease.fema?id=13448>

Consejo Nacional de La Raza (NCLR): Elegibilidad de inmigrantes para asistencia para desastres: http://www.nclr.org/index.php/publications/immigrant_eligibility_for_disaster_assistance/

National Immigration Law Center (NILC): Asistencia para desastres...: <http://www.nilc.org/disaster-help.html>

Esta hoja informativa ha sido adaptada de una hoja informativa de 2007 creada por la Cruz Roja Americana, el Consejo Nacional de La Raza y the National Immigration Law Center.